



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Decreto Número Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a constituirse en Garante del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, respecto de su Obligación de Pago de las Cuotas Obrero Patronales, ante el Instituto Encargado de proporcionar los Servicios de Seguridad Social, debiendo celebrar los Actos Jurídicos necesarios para ese fin

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**Consejería
Jurídica**

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A CONSTITUIRSE EN GARANTE DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO, RESPECTO DE SU OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, ANTE EL INSTITUTO ENCARGADO DE PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL, DEBIENDO CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA ESE FIN

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2012/03/08
Promulgación	2021/03/20
Publicación	2012/03/21
Vigencia	2012/03/22
Expidió	LI Legislatura
Periódico Oficial	4960 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**



MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 13 de diciembre de 2011, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 42 fracción I y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para promover iniciativas ante ese H. Congreso del Estado, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal, a constituirse en Garante del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, respecto de su obligación de pago de las cuotas obrero patronales, ante el Instituto encargado de proporcionar los servicios de Seguridad Social, debiendo celebrar los actos jurídicos necesarios para ese fin.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

El Iniciador solicita se autorice al Gobierno del Estado para que respecto del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, se constituya como garante, avalista, o en su caso, deudor solidario, subsidiario o sustituto de las obligaciones contraídas por dicho Instituto, respecto de las cuotas obrero patronales ante el respectivo Instituto encargado de proporcionar los servicios de seguridad social, con quien se realice la inscripción correspondiente; con la finalidad de que pueda concretizarse la inscripción y se asegure a los trabajadores el pleno goce y disfrute del derecho a la seguridad social, que les concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en la materia que de ella emanan.





Se plantea también la solicitud de autorización al Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, para pactar con el Gobierno del Estado de Morelos, llegado el caso de que dicho Instituto no cubra oportunamente las cuotas obrero patronales a fin de que el monto que se hubiere cubierto como resultado de la garantía a cargo del Gobierno del Estado, sea inmediatamente descontado de la o las ministraciones correspondientes al presupuesto del ente, garantizado del mes o meses inmediatos siguientes.

III.- CONSIDERANDOS

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 40, fracciones II y X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos el Congreso tiene la facultad de conocer y resolver sobre la presente Iniciativa.

Para realizar el dictamen de la presente Iniciativa resulta importante analizar los considerandos expuestos por el Ejecutivo Estatal:

Argumenta el iniciador que la Visión expresada en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, establece que “Morelos cuenta con personas, familias y comunidades integradas y en armonía, con calidad de vida y con acceso garantizado a los servicios de salud, educación y seguridad social, así como a los medios que promueven el desarrollo comunitario.” Y que dicha Visión guarda perfecta relación con el pronunciamiento de la Organización Internacional del Trabajo, que entiende a la protección social como un derecho fundamental de todos los individuos y como un instrumento de promoción del bienestar humano que favorece la paz y ayuda a mejorar el crecimiento y comportamiento de la economía.

En efecto, los sistemas de seguridad social se ocupan de la enfermedad y accidente laboral, la vejez y jubilación, la invalidez, y las responsabilidades familiares tales como el embarazo y el cuidado de los hijos y la pérdida del sostén de la familia. Razón por la cual dichas prestaciones no sólo son importantes para los beneficiarios, sino también para la comunidad en general, porque la seguridad social está intrínsecamente vinculada con la dignidad y la plena realización de los individuos, además de que promueve la competitividad.





Al mismo tiempo, se señala en la parte considerativa la importancia que reviste la seguridad social para el pleno desarrollo de las personas y las familias, lo cual además tiene el reconocimiento constitucional que merece, toda vez que de acuerdo con el contenido del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha seguridad se organiza conforme a bases que cubren los accidentes y enfermedades profesionales y maternidad; la jubilación, invalidez, vejez y muerte, extendiéndose esta protección a los familiares del trabajador que cumplan con los requisitos necesarios para acceder y gozar de tales beneficios.

En el caso específico del organismo a que se refiere la Iniciativa cuya dictaminación nos ocupa, se expone que el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, fue creado mediante Ley publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4732, como un organismo público descentralizado y que cuenta con personalidad jurídica, patrimonio, órgano de gobierno y administración propios y concretamente en la disposición Cuarta Transitoria de la Ley del Instituto mencionado, se dispone que le serán transferidos los recursos humanos que estaban adscritos al Fideicomiso denominado "Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos" (FFESOL), sin menoscabo de sus derechos laborales, por lo que a fin de asegurar que continúen recibiendo las prestaciones de seguridad social que han venido disfrutando, somete a consideración de esta H. Legislatura, dicha iniciativa.

Ahora bien, por cuanto al impacto presupuestal que puede representar la Iniciativa en dictamen, el Ejecutivo aclara que el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo cuenta con facultades y recursos económicos suficientes para inscribir a sus trabajadores de manera voluntaria, ante el Instituto que corresponda, a fin de proporcionar los servicios de seguridad social.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública hemos estudiado de manera exhaustiva y con detenimiento la presente Iniciativa, la cual encontramos ajustada al principio constitucional de legalidad.





Dada la importancia del tema, se coincide con el iniciador en la procedencia de la autorización solicitada, buscando generar las condiciones para que los trabajadores del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, puedan ser asegurados y recibir las prestaciones de seguridad social, de conformidad con la normativa constitucional y legal aplicable.

En opinión de esta Comisión, la pertinencia de aprobar la iniciativa que se ha sometido a consideración de este Congreso, deviene de que la Seguridad Social es un derecho humano, que tiene por objeto brindar los mecanismos de asistencia a todas las personas para que reciban los servicios de instituciones que les cubran prestaciones, a fin de protegerles contra todos los riesgos en su vida diaria y en el trabajo; destacando que este derecho humano no sólo ha sido reconocido en nuestro país, sino inclusive por organismos internacionales y en instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Efectivamente, la seguridad social debe cubrir todas las contingencias a las que está expuesto el ser humano como consecuencia de una relación laboral, y dicha protección debe brindarse a todas las personas, ya que sin distinción, todo trabajador debe ser amparado ante las contingencias emanadas de su labor, por lo que, sin duda, es procedente conceder la autorización solicitada por el Ejecutivo.

El objetivo principal que se conseguirá con la presente autorización evidentemente será contar con una base financiera que permita al Estado cumplir con las obligaciones de Seguridad Social que tiene con sus trabajadores, específicamente, en este caso, con los del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo.

Es por lo expuesto, que esta Comisión concluye en que es viable la autorización solicitada en los términos de la Iniciativa del Decreto que se somete a consideración de esta H. Legislatura.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:





DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A CONSTITUIRSE EN GARANTE DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO, RESPECTO DE SU OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, ANTE EL INSTITUTO ENCARGADO DE PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL, DEBIENDO CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA ESE FIN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a nombre del Gobierno del Estado de Morelos, y con sujeción a la suficiencia presupuestal del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, se constituya como garante, avalista o, en su caso, deudor solidario, subsidiario o sustituto de las obligaciones contraídas por dicho Instituto, respecto de las cuotas obrero patronales ante el respectivo Instituto encargado de proporcionar los servicios de Seguridad Social con quien se realice la inscripción correspondiente; para cuyo efecto podrá suscribir los actos jurídicos que resulten necesarios por conducto de los funcionarios a quienes competa el asunto, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La garantía a que refiere el artículo anterior se autoriza sobre los ingresos del Estado, derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos o, en su caso, afectación de participaciones federales o cualesquiera otros ingresos de los que pueda disponer, hasta por un monto que no podrá ser mayor a las obligaciones contraídas por el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, derivadas de la incorporación de sus trabajadores al régimen de seguridad social y que se hayan vuelto exigibles.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, para pactar con el Gobierno del Estado de Morelos, para que en caso de que el referido Instituto no cubra oportunamente las cuotas obrero patronales al correspondiente Instituto encargado de proporcionar los servicios de Seguridad Social, el monto que se hubiere cubierto como resultado de la garantía a cargo del Gobierno del Estado, sea inmediatamente descontado de la o las ministraciones correspondientes al presupuesto del ente garantizado del mes o meses inmediatos





siguientes, debiendo en consecuencia realizar la Secretaría de Finanzas y Planeación los movimientos presupuestales que cubran esos pagos, lo que se informará al Congreso del Estado, por medio de la Cuenta Pública.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de marzo de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. Cecilia Verónica López González. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de marzo de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

